



EB 2021/089

Resolución 089/2021, de 27 de mayo, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso interpuesto por PROTECCION Y SEGURIDAD TECNICA S.A., contra el acta de valoración técnica de las ofertas del contrato de “Servicio de Seguridad”, tramitado por Bilbao Exhibition Centre, S.A. (BEC).

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 17 de mayo de 2021 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa PROTECCION Y SEGURIDAD TECNICA S.A., contra el acta de valoración técnica de las ofertas del contrato de “Servicio de Seguridad”, tramitado por Bilbao Exhibition Centre, S.A. (BEC).

SEGUNDO: El día 17 de mayo se remitió el recurso al poder adjudicador y se le solicitó el expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La citada documentación se recibió en el registro del OARC / KEAO el día 27 de mayo.





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Impugnabilidad del acta de valoración técnica de ofertas.

El órgano de contratación sostiene que el recurso especial interpuesto se dirige frente al Acta de valoración técnica, por lo que entiende que el recurso debe ser inadmitido.

Como sostiene Bilbao Exhibition Centre, S.A. (BEC), el recurso se fundamenta en la disconformidad con la valoración realizada por el órgano de contratación en el acta de valoración de ofertas, consistiendo la pretensión del recurrente en la revisión de su propuesta, por lo que el recurso debe ser inadmitido. El informe de valoración que se impugna no figura entre los actos citados en el artículo 44.2 de LCSP. En concreto, no se trata de la adjudicación del contrato, ni de un acto de admisión o inadmisión de licitadores, ni es un acto de admisión o exclusión de ofertas, ni tampoco un acto de trámite que decida directamente o indirectamente sobre la adjudicación o determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Consecuentemente nos encontramos ante una actuación que forma parte de la reflexión interna de la entidad adjudicadora con vistas a la celebración de un contrato público (ver, en este sentido, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 5 de abril de 2017, asunto C-391/15, ECLI:EU:C:2017:268, apartado 29 y las Resoluciones 99/2018, 37/2020 y 104/2020 del OARC / KEAO), la cual no se halla comprendida en el amplio campo de las actuaciones recurribles.

Consecuentemente, de acuerdo con el artículo 55 c) de la LCSP, la pretensión no puede ser admitida a trámite, sin perjuicio del eventual recurso que se interponga contra el acto de adjudicación del contrato.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre,



por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso presentado por PROTECCION Y SEGURIDAD TECNICA S.A., contra el acta de valoración técnica de las ofertas del contrato de “Servicio de Seguridad”, tramitado por Bilbao Exhibition Centre, S.A. (BEC).

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2021eko maiatzaren 27a

Vitoria-Gasteiz, 27 de mayo de 2021